



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001333301420190042200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gladis del Socorro Osorio Orozco
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y su respuesta.

Radicado:	05001333301420190042200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gladis del Socorro Osorio Orozco
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Solicitada por la parte actora:

Peticionó librar oficio a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para que certifique el salario devengado por la parte actora para los años 2016 y 2017. Por Secretaría se libraré el exhorto respectivo en el cual se solicitará únicamente la asignación básica devengada durante el año 2017. A la entidad exhortada, se le concede un término de cinco (5) días para dar respuesta a la solicitud.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Solicita la parte demandante se declare la nulidad del acto ficto o presunto que negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora establecida en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y, en consecuencia, que se condene a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, que reconozca y pague la sanción por mora, equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Por lo anterior, el problema jurídico se centra en determinar si le asiste derecho a la parte demandante a que le sea reconocida y pagada la sanción moratoria consagrada en las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, por la eventual mora en el pago de las cesantías que le fueron reconocidas.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

4. REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El doctor Braulio Julio Sánchez Mosquera, dio respuesta a la demanda; sin embargo, con el escrito de contestación no allegó el respectivo poder y/o la sustitución que lo faculte para actuar en representación de la entidad, motivo por el cual se le requiere para que en el mismo término concedido el numeral 3º de esta providencia, lo aporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 22 de abril de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Juliana Toro Salazar
Secretaria

Radicado:	05001333301420190042200
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Accionante:	Gladis del Socorro Osorio Orozco
Accionado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	Decreta pruebas Fijación del litigio Corre traslado para alegar

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

045da51828357ab48ed0eed19379a2dbddef6099a7a8e0809cef7995a1603c27

Documento generado en 21/04/2021 10:12:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**